



PURA VIDA



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

001739

28 NOV 2014

"Por medio de la cual se adopta un decisión en relación con la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. 0450 del 05 de marzo de 2012"

CM02-30-3750

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, la Ley 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM02-30-3750, obran las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con la LICENCIA AMBIENTAL otorgada a la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.474-2, representada legalmente por el señor ALVARO HINCAPIE VELEZ, o a quien hiciera sus veces, ubicada en el Kilómetro 2 Vía Cabildo del municipio de Girardota.
2. Que la licencia ambiental se otorgó a través de la Resolución Metropolitana No. 0450 del 05 de marzo de 2012, para la construcción y operación de una Planta de Cogeneración de energía eléctrica compuesta por una Caldera de Combustión en lecho fluidizado marca ISGEC JOHN THOMSON (IJT) unida a un turbo generador multietapas de vapor con turbina de reacción de 14 MW, para el desarrollo del proyecto denominado COGENERACIÓN-ENKA DE COLOMBIA S.A., a ejecutarse en las instalaciones de la empresa.
3. Que la LICENCIA AMBIENTAL cobija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, y estará vigente por la vida útil del proyecto.
4. Que en el acto administrativo en mención, se le informo a la empresa beneficiaria ENKA DE COLOMBIA S.A., el deber de garantizar en todas las fases del proyecto, la implementación de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental que forma parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo el Plan de Contingencias y la ejecución de los Planes de Monitoreo, acorde con los veintitrés (23) y los doce (12) programas respectivamente, descritos en esa decisión administrativa.
5. Que para abastecer las necesidades del proyecto de cogeneración de energía, a través de la Resolución Metropolitana No. 000450 del 5 de marzo de 2012, se modificó



PURA VIDA

001739



parcialmente la Resolución Metropolitana No S.A. 001420 del 28 de octubre de 2009, en el siguiente sentido:

Artículo 7º. Modificar el contenido del artículo 1º de la Resolución Metropolitana No. 001420 del 28 de octubre de 2009, en el siguiente sentido:

Artículo 1º Prorrogar la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A. con Nit 890.903.474-2, ubicada en el kilómetro 3 vía Girardota –Hatillo, del Municipio de Girardota, Antioquia, representada legalmente por el señor ALVARO HINCAPIE VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.725.133, o quien haga sus veces en el cargo, en cantidad de 53.0726 L/s, a derivar de la quebrada El Salado, de acuerdo a la siguiente distribución:

USO	Caudal L/s
Agua Potable	0.7896
Agua desmineralizada	4.7783
Agua Pulida	0.0667
Agua suavizada	0.1369
Agua contra incendio (Prácticas mensuales de la brigada de Bomberos)	0.4781
Agua Filtrada para la empresa INTERQUIM	3
Agua filtrada de torres	13.06
Agua filtrada para Sanitarios, riego y aseo	6.463
Red Contra incendio	5.78
Proyecto de cogeneración de energía	18.52
TOTAL	53.0726

Parágrafo La concesión de aguas para abastecer las necesidades del proyecto de cogeneración de energía otorgada en un caudal de 18.52 l/s estará vigente por la vida útil del proyecto”.

- Que conforme lo antes expuesto, respecto a la concesión de aguas para el proyecto de cogeneración de energía, se estableció que la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A. debe destinar no menos del 1% del total de la inversión, para la recuperación, preservación y conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, en los siguiente términos:

Artículo 8º. Establecer que la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A. beneficiaria de la presente concesión de aguas para el proyecto de cogeneración de energía debe destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia. Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, o la norma que lo modifique o sustituya.



PURA VIDA

001739



3

Artículo 9º. Requerir a la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., con Nit 890.903.474-2, representada legalmente por el señor ALVARO HINCAPIE VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.127.759, ubicada en el kilómetro 2 vía Cabildo, municipio de Girardota, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente providencia cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la Autoridad Ambiental el programa de inversiones correspondiente a la inversión del 1% del proyecto, el cual deberá contener como mínimo:
 - a- Delimitación del área donde se ejecutará
 - b- Valor en pesos constantes del año en el que se presente
 - c- Actividades a desarrollar
 - d- Cronograma de ejecución respectivo
2. Allegar para su aprobación la información relacionada con la modificación del Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, acorde con las nuevas condiciones de la concesión de aguas."

7. Que a través de la comunicación radicada bajo el No. 013120 del 10 de julio de 2012, la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A. presentó el programa de inversión del 1% para la recuperación del Cuenca El Salado, relacionada con la implementación de sistemas sépticos integrados para el tratamiento de aguas residuales de seis (6) viviendas ubicadas en la vereda El Palmar que afectan la Quebrada San Antonio, afluente de la Quebrada El Salado.

8. Que la comunicación antes citada fue evaluada por personal de la Subdirección Ambiental de ésta Entidad, procediendo a rendir el informe técnico No. 003744 del 03 de agosto de 2012, en el que se llevó a cabo el análisis del cálculo de la inversión en los siguientes términos:

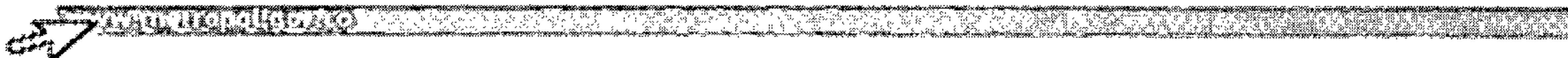
"3.6, Presentar el programa de inversiones correspondiente a la inversión del 1% del proyecto.

Mediante radicado 013120 del 10 de julio de 2012, se entrega el programa de inversión del 1% para la recuperación de la cuenca El Salado. A continuación se realiza el análisis de lo presentado con base en las disposiciones de los artículos 3 y 4 del decreto 1900 de junio 12 de 2006.

x Liquidación de la inversión:

Se realiza con base en los siguientes ítems:

- ✓ Obras civiles
- ✓ Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles.
- ✓ No aplican costos por adquisición de terrenos e inmuebles, pues éste es de la empresa Enka, ni la constitución de servidumbres.
- ✓ Desglose de costos:





PURA VIDA

001739



ITEM	COL \$ MM
Contrato de pilotaje	
Suministro de pilotos	\$214
Hincado de pilotos	\$321
SUBTOTAL	\$535
Contrato obra civil	
Materiales	\$1,680
Mano de obra	\$840
Equipos	\$280
AIU	\$735
SUBTOTAL	\$3,535
TOTAL	\$4,070

ITEM	COL \$ MM
1%	\$40,70
Imprevistos (10%) sobre el monto de 1%	\$4.07
TOTAL	\$44.77

✓ Es decir, el 1% del costo total del proyecto equivale a \$44'770.000.

(...)

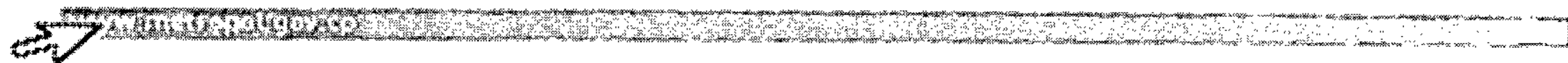
* Concepto: si bien la estructura del plan de inversión del 1% por obras ejecutadas en el proyecto de cogeneración de energía de la empresa Enka de Colombia, se acoge a los lineamientos del decreto 1900 de 2006 en cuanto a la liquidación de la inversión, se considera que debe ser ajustado en el aspecto de la destinación de los recursos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

(...)"

9. Que con fundamento en el informe técnico antes citado, mediante el numeral 9 del artículo 2º del Auto 001772 del 05 de septiembre de 2012, notificado el 17 del mismo mes y año, se formuló el siguiente requerimiento en relación con el plan de inversión:

"9. Requerir al usuario para que en un plazo máximo de 20 días calendario ajuste el programa de inversiones correspondiente a la inversión del 1% del proyecto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca del río Aburrá (POMCA), así como el Plan de Ordenación y Manejo de la Microcuenca de la quebrada El Salado, establecen para su fase de ejecución que los programas y proyectos a desarrollar pertinentes para la solución de las problemáticas en la cuenca y microcuencas, sean priorizados por los más críticos, catalogándose dentro del primer nivel de prioridad a los proyectos o programas relacionados con la protección de la vida, que incluya el saneamiento básico. Para el caso





PURA VIDA

001739



5

- de las capacitaciones ambientales en manejo de residuos sólidos, estas actividades hacen parte de los programas de Cultura Ambiental, con quinto nivel de prioridad.
- b. De acuerdo con lo anterior, todos los recursos de la inversión deben ser destinados a realizar proyectos de primer nivel de prioridad.
 - c. Por otra parte, en el caso específico de los proyectos de saneamiento básico, se debe sustentar, con base en la fase de diagnóstico del Plan de Ordenación de la microcuenca de El Salado y las actualizaciones que se requieran, el área que merece la inversión, identificándose la vereda o barrio según corresponda, los beneficios, viviendas, número de habitantes por vivienda y las razones por las cuales dichos beneficiarios fueron escogidos; georreferenciando cada uno de ellos e identificando el área que los delimita.
 - d. Se deberá actualizar la tabla de costos y definir si los costos de personal se incluye en ellos."

10. Que mediante la comunicación radicada bajo el No. 020798 del 05 de octubre de 2012, empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., presentó una nueva propuesta de plan de inversión del 1%, consistente en destinar los dineros del mismo para apoyar el proyecto de saneamiento básico consistente en la construcción de un sistema de alcantarillado en la Vereda Jamundí sector La Escuela, que adelantaría el municipio de Girardota.
11. Que personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, procedió con el análisis de la información contenida en la comunicación antes señalada, generando el informe técnico No. 007639 del 20 de noviembre de 2012, con fundamento en el cual, mediante el oficio No. 022061 del 20 de diciembre de 2012, se formuló el siguiente requerimiento:

"(...) en relación con el programa de inversiones correspondiente a la inversión del 1% del proyecto, planteado por la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., es necesario que se complemente la información aportada teniendo en cuenta que en la evaluación técnica se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a. El documento entregado como Anexo, donde se hace un diagnóstico actual de la microcuenca, no se compara con las prioridades establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Microcuenca de la quebrada El Salado.
- b. La propuesta se adhiere a un programa de la Administración Municipal de Girardota, donde el presupuesto solo será un porcentaje del costo total del proyecto.
- c. La ejecución del mismo se infiere estará a cargo del Municipio y no de Enka, situación que dificultaría el seguimiento establecido en el decreto 1900 del (sic) 2006.
- d. No se presenta un cronograma de ejecución de actividades por lo que no se conoce el tiempo de ejecución del proyecto."

12. Que de conformidad con lo anterior, la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., a través de la comunicación radicada bajo el No. 008682 del 24 de abril de 2013, presentó un nuevo plan de inversión orientado a la construcción de ocho (8) pozos sépticos en la microcuenca de la Quebrada el Salado, en las veredas Jamundí y El Barro.

13. Que personal de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, llevó a cabo evaluación del plan de inversión antes citado, tal como puede observarse en el informe técnico No. 003102 del 15 de julio de 2013, del cual se destaca:

"(...)





PURA VIDA

001739



- El proyecto se realizará en las veredas Jamundí parte alta y El Barro, y de esta manera evitar la descarga de aguas residuales a la quebrada El Salado, práctica que actualmente se constituye en una acción que desmejora la calidad del recurso.
- Realizaron 2 visitas el 02 y 16 de abril de 2013 con el señor Juan Fernando Bustamante, funcionario de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Girardota, a las diferentes propiedades objeto o beneficiarias del proyecto, las cuales fueron caracterizadas en cuenta a espacios y número de personas que habitan con el fin de definir la capacidad de cada sistema de tratamiento.
- Georreferenciación cada vivienda (anexan mapa) y se toma la altura sobre el nivel del mar.
- Presentan presupuesto de construcción de los 8 pozos en las viviendas seleccionadas, para un total de \$45.738.726, en donde se tienen en cuenta ítems como: excavaciones, llenos, valor de los pozos, obras civiles, entre otros aspectos que influyen directamente en los costos.
- Anexan el cronograma de actividades, el cual está contemplado para un total de 11 semanas a partir de la aprobación por parte de la Entidad.

PROGRAMA / SEMANA		0	semana 1	semana 2	semana 3	semana 4	semana 5	semana 6	semana 7	semana 8	semana 9	semana 10	semana 11
ITEM	INSTALACIÓN POZOS SÉPTICOS VEREDA JAMUNIDI y EL BARRO												
1	Aprobación de la inversión por parte del AMVA	■											
2	Licitación obras civiles		■										
3	Elaboración y parobación contrato civil			■									
4	Permiso de vertimiento				■								
5	Construcción redes hidráulicas					■							
6	Capacitación de usuarios												■

Concepto técnico

Cumplen con complementar el proyecto según lo indicado en el Auto 01772 del 05 de septiembre de 2012. De acuerdo a lo evaluado en los informes anteriores, este proyecto se puede considerar como importante y con beneficios ambientales dentro de la microcuenca, tales como mejores condiciones de saneamiento básico y disminución de cargas orgánicas a los cuerpos de agua con la consecuente mejora de la calidad del recurso. La empresa realizó los respectivos acercamientos para la (sic) definir concertadamente el tipo de inversión a realizar. Se considera adecuado el tiempo propuesto (11 semanas a partir de la aprobación) para la ejecución del mismo así como el cálculo de los costos para definir su valor.

(...)"

Conforme a lo evaluado en el numeral 3 del presente informe, se considera viable aceptar el proyecto del 1% de la inversión total, allegado a la Entidad a través del Radicado 08682 del 24 de abril de 2013, consistente en la construcción de 8 pozos sépticos en la microcuenca de la Quebrada El Salado específicamente en la vereda Jamundí parte alta y vereda El Barro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución Metropolitana 0450 del 05 de marzo de 2012, para lo cual se les debe otorgar un plazo de 11 semanas a partir de la aprobación de este proyecto por parte de la Entidad, además dentro de los informes de





PURA VIDA

001739



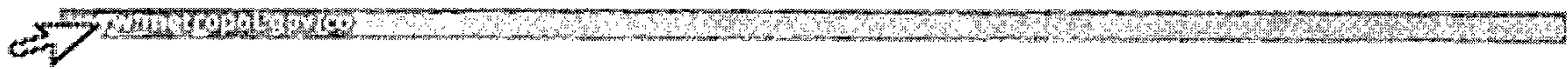
avance del PMA, deben presentar los respectivos reportes de avance en este tema con el fin de que la Entidad realice seguimiento al respecto.

(...)"

14. Que mediante la comunicación radicada bajo el No. 025218 del 22 de octubre de 2014, la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A., presentó copia de las Resoluciones por medio de las cuales, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, otorgó los permisos de vertimiento a las personas que se verán beneficiadas con la construcción de los ocho (8) pozos sépticos, según la siguiente descripción:

Vivienda	Georreferenciación	Resolución Permiso Vertimiento	Fecha
Luis Fernando Bustamante	06°21'31" Norte, 75°26'3" Oeste Altura 1625 m s n m	130AN-1403-14924	19 de marzo de 2014
María Rubiela Castro Gallego	06°21'24" Norte, 75°25'56" Oeste Altura 1374 m s n m	130AN-1403-14882	4 de marzo de 2014
Gabriel Amado Oquendo Suarez	06°21'21 4" Norte, 75°25'58 9" Oeste Altura 1703 m s n m	130AN-1403-14878	4 de marzo de 2014
María Amparo Castrillón Hernández y Berenice Henao Cortez	06°21'21 7" Norte, 75°25'58 7" Oeste Altura 1683 m s n m	130AN-1403-14876	4 de marzo de 2014
Roberto Bustamante Castro	06°21'30 9" Norte, 75°26'3 2" Oeste Altura 1628 m s n m	130AN-1404-14992	11 de abril de 2014
Humberto Otálvaró Ramírez	06°21'34 9" Norte, 75°26'9" Oeste Altura 1592 m s n m	130AN-1404-14971	07 de abril de 2014
Jesús Aníbal Álvarez Sánchez	06°21'22 3" Norte, 75°26'26" Oeste Altura 1660 m s n m	130AN-1403-14877	4 de marzo de 2014
María Lucelly Tapias Muñoz, María Hermelina Muñoz Saldarriaga y Ana Cecilia Tapias Muñoz	06°21'19 7" Norte, 75°26'27 6" Oeste Altura 1669 m s n m	130AN-1402-14845	21 de febrero de 2014

15. Que en relación con el asunto del Plan de Inversión del 1% que nos ocupa, es preciso citar el párrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014: el cual dispone:





PURA VIDA

001739



8

“Parágrafo.- Reglamentado por el Decreto Nacional 1900 de 2006, Modificado por el art. 216, Ley 1450 de 2011. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto. Declarado exequible por la Sentencia C-220 del 29 de marzo 2011, únicamente frente a los cargos examinados en ella.”

16. Que el parágrafo antes citado, fue reglamentado por el Decreto 1900 de 2006, estableciendo entre otras los siguiente aspectos para proceder a la aprobación del plan de inversión correspondiente al 1% del total de la inversión:

“Artículo 3°. Liquidación de la inversión. La liquidación de la inversión del 1% de que trata el artículo 1° del presente decreto, se realizará con base en los siguientes costos:

- a) Adquisición de terrenos e inmuebles;
- b) Obras civiles;
- c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles;
- d) Constitución de servidumbres.

Parágrafo. Los costos a que se refieren los literales anteriores corresponden a las inversiones realizadas en la etapa de construcción y montaje, previa a la etapa de operación o producción. De igual forma, las obras y actividades incluidas en estos costos serán las realizadas dentro del área de influencia del proyecto objeto de la licencia ambiental.”

“Artículo 4°. Aprobación de la inversión. El solicitante de la licencia ambiental presentará simultáneamente ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y el programa de inversiones correspondiente a la inversión del 1%. Este último deberá contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo.

En el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, se aprobará el programa de inversión, el cual estará sujeto a las actividades de seguimiento y control.

Parágrafo 1°. En los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá radicar simultáneamente ante las autoridades ambientales con jurisdicción en el área de influencia del proyecto, una copia del programa de inversión con la copia del Estudio de Impacto Ambiental, a fin de que estas emitan el concepto respectivo, para lo cual contarán con un término máximo de treinta (30) días hábiles. El peticionario allegará la constancia de radicación con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2°. Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas,



PURA VIDA

001739



9

las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente decreto.

Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental competente procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión.

17. Que en consecuencia, de conformidad con el informe técnico No. 003102 del 15 de julio de 2013 y las normas citadas, se considera procedente aprobar el plan de inversión del 1% presentado por la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.474-2, representada legalmente por el señor ALVARO HINCAPIE VELEZ, o quien haga sus veces, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, y exigirá el cumplimiento de las obligaciones que se detallarán en la misma.
18. Que adicionalmente, toda vez que la etapa de operación del proyecto denominado COGENERACIÓN-ENKA DE COLOMBIA S.A., inició en el mes de marzo de 2014, con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, se procederá a requerir a la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.474-2, representada legalmente por el señor ALVARO HINCAPIE VELEZ, o a quien haga sus veces, para que presente la certificación de que habla el párrafo 2° del artículo 4° del Decreto 1900 de 2006.
19. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
20. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar el plan de inversión del 1% presentado por la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., con NIT 890.903.474-2, representada legalmente por el señor ALVARO HINCAPIE VELEZ, o a quien hiciera sus veces, ubicada en el Kilómetro 3 Vía Cabildo del municipio de Girardota, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Metropolitana 0450 del 05 de marzo de 2012, en relación con el proyecto denominado COGENERACIÓN-ENKA DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1900 de 2006; consistente en la construcción de 8 pozos sépticos en la microcuenca de la Quebrada El Salado específicamente en la vereda Jamundí parte alta y vereda El Barro, de conformidad con la siguiente descripción:





PURA VIDA

001739

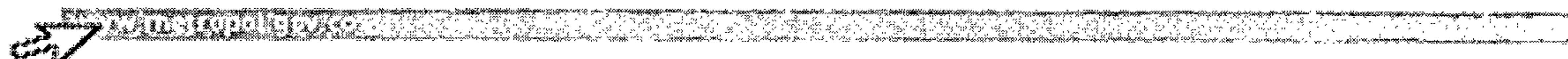


Vivienda	Georreferenciación	Resolución Permiso Vertimiento	Fecha
Luis Fernando Bustamante	06°21'31" Norte, 75°26'3" Oeste Altura 1625 m s n m	130AN-1403-14924	19 de marzo de 2014
María Rubiela Castro Gallego	06°21'24" Norte, 75°25'56" Oeste Altura 1374 m s n m	130AN-1403-14882	4 de marzo de 2014
Gabriel Amado Oquendo Suarez	06°21'21 4" Norte, 75°25'58 9" Oeste Altura 1703 m s n m	130AN-1403-14878	4 de marzo de 2014
María Amparo Castrillón Hernández y Berenice Henao Cortez	06°21'21 7" Norte, 75°25'58 7" Oeste Altura 1683 m s n m	130AN-1403-14876	4 de marzo de 2014
Roberto Bustamante Castro	06°21'30 9" Norte, 75°26'3 2" Oeste Altura 1628 m s n m	130AN-1404-14992	11 de abril de 2014
Humberto Otálvaro Ramírez	06°21'34 9" Norte, 75°26'9" Oeste Altura 1592 m s n m	130AN-1404-14971	07 de abril de 2014
Jesús Aníbal Álvarez Sánchez	06°21'22 3" Norte, 75°26'26" Oeste Altura 1660 m s n m	130AN-1403-14877	4 de marzo de 2014
María Lucelly Tapias Muñoz, María Hermelina Muñoz Saldarriaga y Ana Cecilia Tapias Muñoz	06°21'19 7" Norte, 75°26'27 6" Oeste Altura 1669 m s n m	130AN-1402-14845	21 de febrero de 2014

Parágrafo. La sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., deberá presentar de forma mensual un informe detallado con registro fotográfico del avance de ejecución del plan de inversión aprobado mediante la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución de once (11) semanas inicialmente propuesto.

Artículo 2º. Requerir a la sociedad ENKA DE COLOMBIA S.A., para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, presente certificación expedida por el respectivo contador público o revisor fiscal en la que conste la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas en la etapa de construcción y montaje, con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1% aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto 1900 de 2006, toda vez que la etapa de operación del proyecto denominado COGENERACIÓN-ENKA DE COLOMBIA S.A., inició en el mes de marzo de 2014.

Artículo 3º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.





PURA VIDA

001739



Artículo 4°. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$34.217). El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 5°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

AREMETROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Cobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental
Revisó

Adriana Ofelia Ramirez Atehortúa
Abogada contratista
Proyectó

